

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda fue inadmitida por auto del 20 de febrero de 2023, notificada por estados del 21 de los citados mes y año; y dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación.

MARIA CAMILA SOTO MORENO

S e c r e t a r i a



Auto N°:	148
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00435-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MATILDE JARAMILLO CARDONA, en representación de NATALIA CARVAJAL JARAMILLO
Demandado:	VICTOR AUGUSTO CARVAJAL LEÓN
Tema y Subtemas:	Rechazo demanda no subsanó requisitos en debida forma

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Seis de marzo dos mil veintitrés

Procede el Despacho al rechazo de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la señora MATILDE JARAMILLO CARDONA, en representación de NATALIA CARVAJAL JARAMILLO, a través de apoderado judicial, frente al señor VICTOR AUGUSTO CARVAJAL LEÓN, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 20 de febrero de 2023, notificada por estados el 21 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento al mismo.

En primer lugar, es de aclarar que, conforme al inciso 3 del artículo 90 del Código General de Proceso los autos de inadmisión no son susceptibles de recurso.

En segundo lugar, la parte actora a través escrito que denomino “*solicitud de reposición del auto del 20 de febrero del 2022 frente a lo manifestado por el despacho en el numeral primero*” del 28 de febrero, no cumplió con la exigencia contenida en el numeral 1º, del auto inadmisorio, toda vez que, al tratarse de un título ejecutivo complejo, el monto de todos aquellos conceptos a los cuales no se les haya fijado con precisión valor alguno en el Acta de Conciliación y/o título a ejecutar debe probarse con detalle, y ceñirse a lo expresamente estipulado. De acuerdo a lo solicitado en el auto y a lo anterior, la parte actora no presento los soportes o anexos requeridos para la acreditación de los valores que pretende cobrar como mandamiento de pago, por consiguiente, no cumplió a cabalidad con lo requerido en el 2º y 3º.

Por último, es de advertir que, la parte previo a la solicitud de oficiar deberá darle cumplimiento al numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso (deberes de las partes): “*es de abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”, en concordancia, al inciso 2 del artículo 185 del mismo código, “*Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, cualquier interesado podrá pedir que se cite al autor de un documento privado, al mandatario con facultades para obligar al mandante, o al representante de la persona jurídica a quien se atribuye, para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento*”. O en su defecto utilizar otros mecanismos (numeral 10 del artículo 20 ibidem). Así las cosas, deberá el interesado solicitar la información a dichas autoridades antes de rogarle al juez que lo haga.

En consecuencia, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

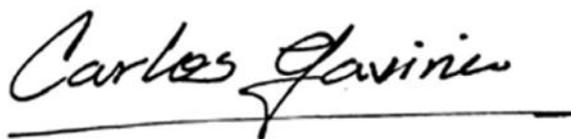
RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por la señora MATILDE JARAMILLO CARDONA, en representación de NATALIA CARVAJAL JARAMILLO, a través de apoderado judicial, frente al señor VICTOR AUGUSTO CARVAJAL LEÓN, por el no cumplimiento a cabalidad de los requisitos exigidos en auto del 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 20</p> <p>Fijado hoy 07 de marzo de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>MARIA CAMILA SOTO MORENO</p> <p>Secretaria</p>

(ibm)